

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, cinco (5) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

Ref: Rad. No. 2023-0066, Liquidación de sociedad conyugal entre MARISOL ESPIDIA TRIANA y JOSE WILMAR SILVA ROJAS.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. Apórtese en texto separado el inventario de los bienes de la sociedad patrimonial de conformidad con lo establecido en los artículos 444-4 y 489-6 del Código General del Proceso. En especial, pese a allegarse el avalúo comercial del inmueble que se predica pertenece a la sociedad conyugal, debe allegarse el texto de su avalúo catastral.
 - 1.2. Deberá allegar las evidencias correspondientes sobre la forma como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada. Lo anterior acorde a lo dispuesto al artículo 8 de la ley 2213 de 2.022.
 - 1.3. Apórtese copia del registro civil del matrimonio culminado con la nota correspondiente que acredite la inscripción de la sentencia de divorcio.
 - 1.4. Deberá informarse tanto el domicilio de la parte demandante como del extremo demandado. Lo anterior en virtud del numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Se reconoce personería al Doctor RODRIGO FLECHAS RAMIREZ, para actuar en nombre, representación y defensa de la aquí demandante, señora MARISOL ESPITIA TRIANA.

Notifíquese,

Jesus Antonio Barrera Torres

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55175ac9ecc3f989ab4f4a8d2e7f0147c9020a2d698b4fd558a0b55e310373f**

Documento generado en 05/04/2023 02:38:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**